



**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

TJA/1<sup>as</sup>S/159/2017

**ACTOR:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS<sup>1</sup> Y OTRA.

**TERCERO PERJUDICADO:**

NO EXISTE.

**MAGISTRADO PONENTE:**

[REDACTED]

**SECRETARIO PROYECTISTA:**

[REDACTED]

TABLA DE CONTENIDO		Págs.
1.	ANTECEDENTES -----	1
2.	CONSIDERACIONES JURÍDICAS -----	3
	2.1. Competencia -----	3
	2.2. Precisión y existencia de los actos impugnados ----	3
	2.3. Causas de improcedencia y sobreseimiento -----	4
3.	PARTE DISPOSITIVA -----	6
	3.1. Sobreseimiento -----	6
	3.2. Levantamiento de la suspensión -----	6

Cuernavaca, Morelos a tres de julio del año dos mil dieciocho.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1<sup>as</sup>S/159/2017.

### 1. ANTECEDENTES.

<sup>1</sup> Denominación correcta.

[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] por su propio derecho, presentaron demanda el 21 de noviembre del 2017, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 26 de enero de 2018. En el auto de admisión se tuvo como actores a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] al haber desahogada la prevención; sin embargo, no se tuvo como actores a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] al no haber desahogado la prevención de su demanda. Señalaron como autoridades demandadas a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS<sup>2</sup> y [REDACTED] [REDACTED] NOTIFICADOR Y EJECUTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS<sup>3</sup>. Señalaron como acto impugnado: *"La nulidad del requerimiento de pago del crédito fiscal número [REDACTED] emitido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que nos fue defectuosamente notificado el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecisiete."* (Sic) A la actora se le concedió la suspensión del acto impugnado, bajo la condición de que exhibiera una garantía por cantidad de \$1,446.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.); sin embargo, no la exhibió. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda entablada en su contra. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y con fecha 14 de mayo del 2018, se citó a las partes para oír sentencia.

<sup>2</sup> Denominación correcta.

<sup>3</sup> Denominación correcta.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### 2.1. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>4</sup>; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>5</sup>; porque los actos impugnados fueron emitidos por autoridades de la administración pública estatal, en uso de sus facultades reglamentarias.

### 2.2. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

La actora señaló como acto impugnado:

*"La nulidad del requerimiento de pago del crédito fiscal número [REDACTED] emitido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que nos fue defectuosamente notificado el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecisiete." (sic).*

De la lectura de la demanda y de los documentos anexos a la misma, se tienen como actos impugnados:

a) El mandamiento de ejecución de fecha 14 de junio del año 2017, con número de folio [REDACTED] suscrito por la

<sup>4</sup> Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>5</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

C. P. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de los Integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Rescate de Jiutepec, Morelos; autoridad sancionadora: "SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS"; motivo de la sanción: "DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL"; por la cantidad total de \$2,029.00 (Dos mil veintinueve pesos 00/100 M. N.)

b) El acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 25 de octubre del 2017, realizada por [REDACTED] [REDACTED] NOTIFICADOR Y EJECUTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, del crédito fiscal con número de folio [REDACTED]

De acuerdo con la técnica que rige al juicio de nulidad, en toda sentencia debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos impugnados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, deben estudiarse las causas de improcedencia aducidas o que, a criterio de este Tribunal, en el caso se actualicen, para que en el supuesto de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

La existencia de los actos impugnados quedó demostrada con las documentales públicas exhibidas por los actores, las cuales pueden ser consultadas en las páginas 13 a 19 de autos.

### **2.3. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO.**

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de



# TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente<sup>6</sup>; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

Las autoridades demandadas, mediante escrito registrado con el número 1114, de fecha 07 de mayo del 2018, presentaron pruebas supervenientes en copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio número [REDACTED] del 16 de abril de 2018, por el que se deja sin efectos el Requerimiento de pago y todos los actos que emanan del crédito fiscal [REDACTED]
- Citatorio de fecha 17 de abril de 2018.<sup>8</sup>
- Acta de notificación del 18 de abril de 2018.<sup>9</sup>

Documentales con las que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

En el desahogo de la vista, los actores manifestaron que toda vez que las demandadas dejaron sin efectos el Requerimiento de Pago y todos los actos que emanan del crédito fiscal [REDACTED] solicitaron se sobreseyera el presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

En este orden de ideas, se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente cuando hayan

<sup>6</sup> "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. II.1o. J/S. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991. Pág. 95. Tesis de Jurisprudencia.

<sup>7</sup> Página 123 del proceso.

<sup>8</sup> Páginas 126 y 127 de autos.

<sup>9</sup> Páginas 124 y 125 del sumario.

cesado los efectos del acto impugnado. Por lo tanto, con fundamento en la fracción IV del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, procede sobreseer el presente juicio, porque las autoridades demandadas dejaron sin efectos los actos impugnados.

Se levanta la suspensión concedida a los actores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **3. PARTE DISPOSITIVA.**

3.1. Se sobresee el presente juicio.

3.2. Se levanta la suspensión otorgada.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Doctor en Derecho [REDACTED], Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Licenciado en Derecho [REDACTED] Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción<sup>10</sup>; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>11</sup>; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>12</sup>; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED]

<sup>10</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>11</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>12</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.



**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

[REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien  
autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

[REDACTED]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE  
INSTRUCCIÓN

[REDACTED]

SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA  
SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

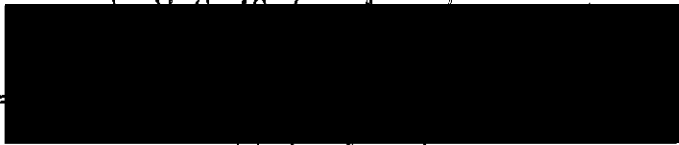
**MAGISTRADO**



[REDACTED]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE TJA/1aS/159/2017

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



La Licenciada en Derecho   
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente  
hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente  
número **TJA/1ªS/159/2017** relativo al juicio administrativo  
promovido por  en contra  
de la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS y otra; misma que fue aprobada en pleno del día tres  
de julio del año dos mil dieciocho. CONSTE.

